



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVII

Aguascalientes, Ags., 3 de Julio de 2026

Núm. 38

## EXTRAORDINARIO

## EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Certificación de Plazo de la Minuta por la que se reforma el Inciso b) de la Fracción I del Párrafo Sexto del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Declaratoria Constitucional por la que se declara legal y válida, la Minuta por la que se reforma el Inciso b) de la Fracción I del Párrafo Sexto del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 554.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 556.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 557.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 558.- Se reforma la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 559.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 14

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se expide la siguiente:

### **DECLARATORIA CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, declara legal y válida, la Minuta por la que se reforma el Inciso b) de la Fracción I del Párrafo Sexto del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 554, y tórnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E  
LA MESA DIRECTIVA**

**ALMA HILDA MEDINA MACÍAS  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

— — — — —  
**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **Decreto Número 554**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** el inciso b) de la fracción I del párrafo sexto del artículo 66 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

**Artículo 66.- ...**

...

...

...

...

...

I. ...

a) ...

b) **Ocho** regidores y un síndico para el Municipio de Aguascalientes;

c) a la d) ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La nueva integración del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes prevista en el presente Decreto será aplicable a partir del proceso electoral local y del periodo constitucional de la administración municipal inmediato siguiente a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones que en su caso estime necesarias en materia electoral y municipal, según corresponda.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio del año 2026.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de julio de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.